

Contenido

POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.....	2
1. PRINCIPIOS GENERALES.....	3
2. OBJETO.....	4
3. CONCEPTOS:.....	5
3.2. Conceptos especiales:.....	6
4. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	10
4.2. Derechos patrimoniales a favor del financiador:.....	11
4.3. Derechos patrimoniales a favor de la CCOA, del financiador y/o de un tercero:.....	11
4.4. Derechos patrimoniales del autor o inventor:.....	11
5. CONFIDENCIALIDAD.....	11
5.2. Información confidencial suministrada a terceros:.....	12
5.3. Información confidencial suministrada a la CCOA:.....	13
5.4. Nueva información generada:.....	13
6. NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES.....	13
7. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.....	14
7.2. Condiciones para el pago de estímulos:.....	14
8. DEBERES Y DERECHOS.....	15
8.2. Son derechos y potestades del autor o inventor:.....	16
8.3. Son deberes de la CCOA:.....	16
8.4. Son potestades de la CCOA:.....	16
8.5. Son derechos de la CCOA:.....	16
9. DISPOSICIONES GENERALES.....	17

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	<p>Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño</p>	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	2 de 18

POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

Preámbulo:

Una de las consecuencias más notorias del desarrollo de lo que se conoce como *sociedad del conocimiento* es que los activos intangibles o activos de conocimiento asumen, cada vez, una mayor importancia jurídica, económica y social en las organizaciones. Además de lo anterior, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño ha definido la gestión del conocimiento como uno de sus elementos estratégicos estructurales.

De lo anterior se deriva que para la entidad es importante fijar lineamientos claros acerca de los derechos que surgen de la gestión del conocimiento, en especial de los derechos que hacen parte del universo de la propiedad intelectual, en sus diferentes facetas, por ejemplo, los derechos de autor y la propiedad industrial.

Con este documento se pretende fijar unas pautas organizacionales que orienten la gestión de los elementos de propiedad intelectual y que faciliten la preservación de la integridad patrimonial de la Cámara y que, igualmente, asegure la protección de los derechos de todos aquellos actores que participen en la creación de una nueva obra.

De igual manera, se pretende que organizacionalmente se genere un lenguaje uniforme para uso interno y en las relaciones de terceros, de manera que se evite el riesgo de contar con diferentes interpretaciones para similares conceptos.

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	3 de 18

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1. Protección especial a la Propiedad Intelectual (PI): se promoverá el respeto por la propiedad intelectual. Sobre este particular, la CCOA adoptará procedimientos claros para el uso de las creaciones intelectuales, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos utilizados por los directivos, colaboradores y terceros, en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.

1.2. Buena fe: se presumirá que la producción intelectual de los directivos, colaboradores y terceros, es obra o invención de éstos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.

1.3. Conservación del patrimonio de la CCOA: las obras o constitutivas de propiedad intelectual se incorporarán al patrimonio de la CCOA y gozarán de todas las medidas para su protección legal y promoción, según las políticas establecidas al respecto en este documento.

1.4. Reconocimiento: los directivos, colaboradores y terceros, gozarán del reconocimiento por su contribución intelectual, en particular de aquel reconocimiento previsto por la ley, por su contrato de vinculación con la CCOA y por este documento.

1.5. Confidencialidad: los directivos, colaboradores , y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la CCOA.

1.6. Uso de símbolos institucionales: los símbolos institucionales de la CCOA serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

1.7. Responsabilidad: la no observancia de alguna de las directrices establecidas en el presente documento dará lugar a las acciones disciplinarias institucionales respectivas, sin perjuicio de otro tipo de acciones civiles, penales y administrativas.

1.8. Datos personales. En todas las actividades de la CCOA se asegurará el respeto por los datos personales y todos los derechos que de ellos se deriven, de conformidad con las normas vigentes.

2. OBJETO.

El presente documento tiene como objeto:

- 21.** Establecer las políticas aplicables a la propiedad intelectual generada en la CCOA.
- 22.** Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias.
- 23.** Incentivar la investigación entre los empleados de la CCOA con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional para la entidad y su área de influencia.
- 24.** Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido en la CCOA.
- 25.** Generar interacciones permanentes entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
- 26.** Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico de la región y el país.
- 27.** Definir lineamientos para el reconocimiento de la autoría sobre creaciones tales como metodologías, modelos, procesos y procedimientos.

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	<p>Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño</p>	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	5 de 18

28. Generar efectos reputacionales positivos sobre áreas de experticia y experiencia

29. Definir lineamientos para la comercialización productos y servicios vinculados a signos distintivos propios.

10.1. Evitar el uso inescrupuloso e inadecuado de los activos de conocimiento por personas no autorizadas

3. CONCEPTOS:

3.1. Conceptos generales:

-

Con el propósito de brindar elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente documento, se fija el alcance de los siguientes conceptos:

3.1.1. Autor o inventor: es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto, engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.

3.1.2. Obra o invención: es toda creación intelectual original o derivada. Para efectos del presente documento, se tomarán como obras o invenciones las categorías que comprenden la propiedad intelectual que serán enunciadas más adelante.

3.1.3. Terceros: son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la CCOA, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

3.14. Financiador: es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual y del cual espere o no contraprestación.

Con dichos financiadores podrán suscribirse acuerdos, convenios, alianzas estratégicas o contratos, según la denominación que se acuerde para conciliar las políticas respectivas.

3.15. Utilidades: son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores y la CCOA, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.

3.16. Recursos significativos de la CCOA: son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos del presente reglamento, recursos significativos (físicos y humanos) de la CCOA, entre otros, equipos y materiales especializados, equipos de oficina, software, colecciones y bases de datos especializadas, fondos de investigación, actividades de formación, viajes o cualquier otro fondo o reembolso, asistentes o auxiliares de investigación y su tiempo de trabajo.

3.17. Recursos no significativos de la CCOA: no constituyen para efectos del presente reglamento, recursos significativos de la CCOA entre otros, los siguientes:

- El uso de recursos bibliotecarios de acceso al público.
- El uso de instalaciones accesibles al público en general.
- El uso de zonas comunes.

3.2. Conceptos especiales:

321. Propiedad Intelectual (PI): es el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre sus creaciones.

La propiedad intelectual comprende (1) la propiedad industrial; (2) los derechos de autor y conexos; (3) el uso de biotecnología.

De la propiedad intelectual derivan los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Derechos morales: son los que poseen aquellas personas que hayan participado de manera directa y efectiva, con aporte intelectual, a la obtención del resultado. Nacen con la creación de la obra o invención y son irrenunciables. Éstos comprenden el derecho de integridad, ineditud, paternidad y retracto o arrepentimiento.

Derechos patrimoniales: son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención. Éstos comprenden el derecho de reproducción, transformación, ejecución pública, adaptación, traducción, recitación pública, exposición pública, distribución, etc. y son transferibles a cualquier título.

321.1. Propiedad industrial: es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial, secreto empresarial o industrial (protegidos o no mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

3.2.1.1.1. Patente: es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Invención: es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Modelo de utilidad: son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

3.2.1.1.2. Diseño industrial: es el aspecto ornamental o estético de un bien. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un producto, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

3.2.1.1.3. Esquema de trazado de circuito integrado: es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

3.2.1.1.4. Información confidencial - Secreto empresarial o industrial: es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a

personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

Acuerdo de confidencialidad: es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Revelación prematura: es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.

3.2.1.1.5. Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

3.2.1.1.6. Lema comercial: es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

3.2.1.1.7. Nombre comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica o a una persona jurídica.

3.2.1.1.8. Enseña comercial: es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento.

3.2.1.1.9. Indicación geográfica: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

3212 Derechos de autor: son aquellos beneficios concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas,

	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	9 de 18

programas informáticos y software, bases de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas, etc.) entre otros, sean obras originarias o derivadas.

Derechos conexos: son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, etc.

3213. Uso de biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, etc.

Variedad vegetal: es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

Biodiversidad: comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.

Recursos genéticos: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas: son las prácticas y tradiciones generadas al interior de las comunidades indígenas asociadas con los recursos genéticos y la biodiversidad.

4. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1. Derechos patrimoniales a favor de la CCOA:

	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	10 de 18

La CCOA será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, colaboradores, o terceros, en los siguientes casos:

4.1.1. En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.

4.1.2. Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la CCOA.

4.1.3. En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la CCOA.

Los directivos, colaboradores, o terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles, de acuerdo con la normativa vigente.

4.2. Derechos patrimoniales a favor del financiador:

El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los directivos, colaboradores, o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

4.3. Derechos patrimoniales a favor de la CCOA, del financiador y/o de un tercero:

La co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la CCOA, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con directivos, colaboradores, y/o terceros.

La CCOA, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	<p>Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño</p>	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	11 de 18

4.4. Derechos patrimoniales del autor o inventor:

Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, colaboradores , y/o terceros, serán de su propiedad cuando:

4.4.1. No hayan recibido apoyo financiero de la CCOA.

4.4.2. No hayan hecho uso de los recursos significativos de la CCOA.

4.4.3. No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la CCOA, un financiador y/o un tercero.

4.4.4. Se hayan realizado en su tiempo libre.

El autor o inventor podrá, libre y espontáneamente, cuando lo considere conveniente, ceder los derechos patrimoniales a la CCOA, a título oneroso o gratuito. La titularidad establecida en el presente capítulo, se aplicará sin menoscabo de la existencia de un contrato suscrito entre la CCOA y el financiador o un tercero en cuyo caso se aplicará lo establecido en dicho contrato.

5. CONFIDENCIALIDAD.

5.1. Divulgación:

Los directivos, colaboradores, y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la CCOA, un financiador y/o un tercero tengan derecho.

Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	12 de 18

vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados al área organizacional encargada de la Gestión del Conocimiento, la que tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comunique la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

5.2. Información confidencial suministrada a terceros:

Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad. De la misma forma, en el acuerdo de confidencialidad, el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención.

El acuerdo de confidencialidad al que se hace referencia en esta política es el documento denominado *Requerimientos de seguridad de la información frente a terceros*.

En dicho documento se deben tener en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Requerimientos de seguridad establecidos por la CCOA.
- b. Alcance de los requerimientos.
- c. Posibilidad de acceso temporal.
- d. Requisitos mínimos que debe reunir al proveedor de almacenamiento en la nube para garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información.
- e. Prácticas de desarrollo seguro de soluciones y desarrollo de tecnología.
- f. Requisitos mínimos que deben cumplir terceros que traten activos de información de la CCOA.
- g. Mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de los requerimientos.

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	13 de 18

En cualquier caso, deberá garantizarse que en el suministro de información se respeten los datos personales de acuerdo con las leyes vigentes, en especial la ley 1581 de 2012.

5.3. Información confidencial suministrada a la CCOA:

Toda información confidencial suministrada por las personas naturales o jurídicas a la CCOA, se sujetará a los términos o condiciones establecidos en el respectivo contrato o convenio, si lo hubiere.

Cuando el suministro de la información a un miembro de la CCOA se encuentre condicionado a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, éste deberá notificar tal exigencia a la CCOA, quien aprobará su elaboración y suscripción.

La CCOA, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme a lo establecido en el documento de alistamiento que se entenderá parte integrante de esta política.

5.4. Nueva información generada:

También se considerará confidencial toda nueva información que se genere a partir del desarrollo de objetos contractuales o de acuerdos o convenios

6. NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES

La CCOA podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes eventos; los cuales son enunciativos y no taxativos:

- 6.1.** Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- 6.2.** Otorgamiento de licencias.
- 6.3.** Participación en una nueva empresa.
- 6.4.** Comercialización directa.

La negociación de obras o invenciones deberá constar en contratos suscritos entre la CCOA y terceros. En el caso en que en el contrato inicial no se hubieren estipulado condiciones específicas de negociación, comercialización, participación y demás aspectos relevantes relacionados con la propiedad intelectual generada, se suscribirá un acuerdo entre las partes interesadas, en el cual se regulen estos asuntos.

7. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.

La CCOA podrá reconocer a colaboradores o terceros, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte. En este caso la CCOA será la que defina dicha participación.

Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

7.1. Estímulos: La CCOA establecerá un plan de estímulos para los directivos y colaboradores que generen obras protegibles bajo las normas de propiedad intelectual.

7.2. Condiciones para el pago de estímulos:

El reconocimiento de los estímulos a los que se hace referencia en el punto 7.1., se realizará teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la CCOA se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral.

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	15 de 18

Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

8. DEBERES Y DERECHOS.

8.1. Son deberes y obligaciones del autor o inventor para con la CCOA:

8.1.1. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo.

8.1.2. Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.

8.1.3. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la CCOA.

8.1.4. Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la CCOA o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.

8.1.5. Informar a la CCOA de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.

8.1.6. Abstenerse de publicar o divulgar durante el tiempo determinado en el numeral 5.1 libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.

8.1.7. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.

8.1.8. Suscribir todos los documentos requeridos por la CCOA que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la CCOA, según sea el caso.

8.1.9. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la CCOA en razón de la violación de las normas establecidas en el presente documento, y en la legislación nacional.

8.2. Son derechos y potestades del autor o inventor:

8.2.1. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.

8.2.2. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

8.2.3. Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

8.2.4. Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la CCOA todos los gastos de gestión en que ésta haya incurrido.

8.3. Son deberes de la CCOA:

8.3.1. Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.

8.3.2. Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.

8.4. Son potestades de la CCOA:

8.4.1. Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la CCOA lo considere pertinente.

8.4.2. Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

8.5. Son derechos de la CCOA:

8.5.1. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

8.5.2. Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la CCOA.

9. DISPOSICIONES GENERALES.

9.1. Seguimiento a la política de propiedad intelectual: el Comité de Gestión será el organismo encargado del seguimiento a esta política. Se asegurará que en dicho comité siempre tengan asiento; el Líder de la Unidad de Gestión del Conocimiento, el Director Jurídico de la CCOA y el líder de la Unidad de Seguridad de la información.

9.2. Funciones del Comité de Gestión relacionadas con esta política: las funciones del Comité de Propiedad Intelectual serán las siguientes:

921. Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.

922. Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.

923. Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.

924. Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente documento, los casos presentados para su estudio.

925. Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

926. Hacer seguimiento a la vigencia de los diferentes mecanismos de protección para evitar su vencimiento.

9.3. Conocimiento y aceptación de esta política: el presente documento rige para los directivos, colaboradores y terceros que tengan relación con la CCOA, quienes

 <p>Cámara de Comercio Oriente Antioqueño <i>¡Credencial de confianza!</i></p>	<p>Política de propiedad intelectual de la Cámara de Comercio Del Oriente Antioqueño</p>	Código:	GJ-PL-DP-01
		Versión:	1
		Páginas:	18 de 18

manifestarán conocer y obedecer sus disposiciones al momento mismo de su vinculación o relación contractual, según sea el caso.

9.4. Normas y políticas aplicadas: el presente reglamento es armónico con la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las cuales se adoptan para el manejo de la propiedad intelectual al interior de las CCOA.

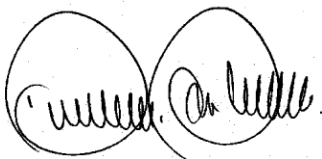
9.5. Riesgos y controles: la CCOA establecerá en sus sistema integral de control de riesgos el mapa de riesgos de propiedad intelectual tanto para aquellas situaciones en las cuales se puedan perder derechos por no contar con la adecuada protección o para aquellas en las cuales se puedan estar vulnerando derechos de terceros.

9.6. Formatos y documentos: de esta política se deriva un conjunto de formatos y documentos, conformado así:

- 961.** Documento de *requerimientos de seguridad de la información para terceros.*
- 962** Contratos de trabajo que incorporan cláusula de confidencialidad y cláusula que define titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- 963** Documento de *cesión de derechos.*
- 964.** *Poder* para realizar trámites de registro.
- 965.** *Documento de alistamiento* para realizar los trámites de obtención de protección.
- 966.** Documentos para el *levantamiento de inventario* de activos de conocimiento.

9.7. Vigencia: las normas establecidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de divulgación

Rionegro, 20 de noviembre del 2019



RODRIGO ZULUAGA MEJIA

Elaboro: Oscar Daniel Ibarra Tobar. Profesional de Proyectos